

Poder Ejecutivo
Tucumán

DECRETO N° 1610/3 (ME)-2012

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 6/7/2012
BO (Tucumán): 16/7/2012

Artículo 1º.- Lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 17 de la Ley N° 8467, operará siempre que los contribuyentes cumplan con las siguientes condiciones:

- a) Se encuentren inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos con domicilio fiscal en la Provincia de Tucumán en los términos de los artículos 36 y 37 del Código Tributario Provincial.-
- b) Que la actividad principal ejercida sea el transporte automotor de cargas, acreditada por la Asociación de Transportadores de Carga de Tucumán.-
- c) Que la totalidad del parque automotor de su titularidad se encuentre radicada en la Provincia de Tucumán a los efectos establecidos en el artículo 292º del Código Tributario Provincial, independientemente del grado de afectación a la actividad indicada en el inciso anterior.-
- d) *Que el pago del Impuesto a los Automotores y Rodados de las referidas unidades sea efectuado únicamente por los medios de pago establecidos por el artículo 44 del Código Tributario Provincial.-*

TEXTO S/DECRETO N° 3629/3 (ME)-2013 - BO (Tucumán): 22/11/2013

Artículo 2º.- La pérdida del beneficio establecido por el segundo párrafo del artículo 17º de la Ley N° 8.467, operará de pleno derecho y sin necesidad de que medie intervención alguna por parte de la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS cuando se verifique el incumplimiento de *cualquiera de las condiciones establecidas en los incisos a), b) o c) del artículo anterior*, como así también respecto a las que establezca la Autoridad de Aplicación, dando lugar tales incumplimientos a la inaplicabilidad del citado beneficio, debiendo los sujetos involucrados proceder a ingresar las cuotas o sextos del impuesto anual a los Automotores y Rodados por aplicación de la alícuota del uno con cinco décimos por ciento (1,5%) o del dos por ciento (2%), según la categoría del vehículo, fijada por el primer párrafo del artículo citado, sin tope alguno, con más los intereses previstos en el artículo 50º del Código Tributario Provincial.-

TEXTO S/DECRETO N° 425/3 (ME)-2013 - BO (Tucumán): 15/3/2013

Artículo 3º.- El presente Decreto entrará en vigencia en idéntica fecha que la establecida para la Ley N° 8.467.-

FIRMANTE: José Jorge Alperovich

Poder Ejecutivo
Tucumán

NORMA REGLAMENTARIA:

- RESOLUCIÓN GENERAL Nº 112/2012 [Ver norma](#)